# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 10 de marzo de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

Este Consejo valora muy positivamente la disposición del CES a aplicar las recomendaciones derivadas de la revisión efectuada en 2022 del grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. De hecho, durante el periodo de observaciones se han aplicado algunas de las recomendaciones efectuadas en la revisión efectuada por este Consejo, lo que acredita el esfuerzo del CES por mejorar el cumplimiento de la LTAIBG.

No obstante y en relación con otras cuestiones que señala el CES en su escrito de observaciones, este CTBG quiere realizar algunas precisiones orientadas a mejorar el cumplimiento de la LTAIBG:

1. Señala el CES en su escrito que no va a incluir información sobre las indemnizaciones percibidas por altos cargos con ocasión del cese porque los dos altos cargos que estuvieron en funciones durante 2021 no percibieron ni remuneración ni indemnización por el ejercicio de estas funciones y que los dos nuevos altos cargos fueron nombrados en mayo de 2021 y están ejerciendo en la actualidad estas funciones. El problema es que si no se explicita esta circunstancia no es posible distinguir si la falta de publicación se debe a que no existe información que publicar – como es el caso - o a una omisión de la obligación de publicar. Por esta razón desde este Consejo se recomienda que bien en el apartado Retribuciones o bien en el apartado Gobernanza Económica se incluya un sub apartado “Indemnizaciones”, en el que se indique que en la actualidad ningún ex alto cargo del CES ha percibido indemnizaciones tras su cese, aplicando la misma fórmula que utiliza el CES para informar sobre las autorizaciones de compatibilidad de empleados o para el ejercicio de actividades privadas tras el cese de altos cargos.
2. También indica el CES que informará sobre las modificaciones de contratos cuando éstas se produzcan. El problema que plantea esta solución es idéntico al señalado en el punto anterior. Por esta razón, este Consejo recomienda que se añada en los cuadros resumen de contratación dos columnas adicionales: una para modificaciones y otra para desistimientos y renuncias, de manera que pueda conocerse que si una u otra columna no incluye información es que no ha habido modificaciones o desistimientos de contratos adjudicados.

Madrid, marzo de 2022